

LEGADO GENÉTICO

CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO DE LA GARANTÍA

La presente garantía tiene por objeto poner a disposición de los asegurados los medios necesarios para la conservación de su carga genética, mediante la obtención de al menos dos muestras de ADN, su criogenización, almacenamiento y custodia con el biobanco especializado en criogénesis contratado por el asegurador.

El asegurado que desee que su ADN sea custodiado tendrá que firmar una autorización previa.

Para la obtención del ADN será necesario que el asegurado se realice una extracción de sangre en los centros que el asegurador tenga concertados para tal fin.

1.2. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

La extracción de la sangre necesaria para la obtención de la carga genética sólo se llevará a cabo en los laboratorios que el asegurador tiene concertados para tal fin, dentro del territorio geográfico español.

1.3. DELIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

El asegurador pondrá a disposición de los asegurados los medios necesarios para la extracción de la sangre y la posterior obtención de la carga genética haciéndose cargo de los gastos que se originen.

Asimismo, la aseguradora se hará cargo de los gastos de conservación de la carga genética, mientras el asegurado tenga en vigor esta garantía o durante 10 años después del fallecimiento del asegurado si la garantía estaba en vigor en ese momento y el asegurado tenía el ADN custodiado por el asegurador.

Si la garantía o la póliza se diese de baja, excepto por fallecimiento del asegurado, con posterioridad a la conservación del ADN, en ese momento, el asegurador procederá a destruir la muestra de ADN del asegurado.

La conservación se realizará en el biobanco concertado para tal fin y siempre que se haya obtenido la carga genética a través de la cobertura prestada mediante el presente contrato.

Si el proceso de extracción de la muestra, obtención de la carga genética y conservación de la misma se hiciera por parte de los asegurados por medios distintos de los facilitados por el asegurador, este hecho supondrá la renuncia expresa a esta garantía por parte de los causahabientes del asegurado fallecido, quedando el asegurador liberado de cualquier pago, indemnización o responsabilidad.

El asegurado que ya tenga conservado su ADN con el asegurador, no podrá realizarse de nuevo la extracción de sangre para su posterior conservación.

Si en el proceso de extracción de ADN se detectase cualquier anomalía en la muestra de sangre utilizada para tal fin, que invalide la conservación del ADN, el asegurador se pondrá en contacto con el asegurado para que se realice una nueva extracción de sangre, sin que ello suponga coste alguno para el asegurado.

LEIDO Y CONFORME
EL TOMADOR DEL SEGURO Y/O ASEGURADO

1.4. NOTAS IMPORTANTES A ESTA GARANTÍA

Será por cuenta del asegurado o derechohabientes del asegurado fallecido en su caso la disposición de dicho ADN y el coste de cualquier estudio genético que se precise.

Desde el momento del fallecimiento del asegurado que tuviera conservado el ADN por el asegurador, este se compromete a custodiarlo durante los siguientes 10 años, siendo responsabilidad de los herederos del asegurado fallecido la prórroga del periodo de conservación una vez transcurrido el plazo de 10 años indicado y los costes que dicha prórroga pudieran suponer.

Es requisito indispensable para la disposición del ADN custodiado por el asegurador el presentar una autorización médica. En caso de solicitarlo los herederos legales, estos deberán acreditar esta condición.

1.5. RESPONSABILIDAD

El asegurador actuará con la máxima diligencia siempre sobre la base de la información suministrada por el interesado.

La responsabilidad del asegurador se limita a poner a disposición de los asegurados todos los medios para la extracción de la sangre, obtención de la carga genética y posterior conservación, haciéndose cargo de los gastos que esto pudiera originar siempre a través de los medios que el asegurador ponga a disposición para tal fin.

El asegurador no tendrá responsabilidad alguna si una vez extraída la muestra de sangre la carga genética no se encontrara en condiciones óptimas para su conservación, no dando lugar a indemnización alguna en el caso de que esto sucediera. En este caso el asegurador pondrá todos los medios a su alcance para proceder de nuevo a la extracción de la sangre del asegurado.

Es total responsabilidad del biobanco encargado de almacenar la muestra, la correcta custodia de la misma, manteniéndola en condiciones óptimas.

1.6. EXCLUSIONES

Se excluye expresamente de la cobertura de esta garantía el coste de la disposición del ADN y de los estudios genéticos que se realicen con este ADN.

1.7. SINIESTROS

El interesado que precise los servicios cubiertos en esta garantía podrá contactar por teléfono con el asegurador de lunes a viernes laborables de 9 a 19 horas en los números:

915 16 05 00 / 902 30 40 60

Para lo no recogido en el presente artículo relativo a la gestión de un siniestro, se estará a lo dispuesto en artículo Siniestros de las condiciones generales.

EL ASEGURADOR P.P.

